



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2018/-----/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 73/2018

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de octubre de 2018, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/4/2018/-----/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad, el 13 de abril de 2018, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, ubicadas en calle Juárez sin número en la zona centro de dicho municipio, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.



EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 13 de abril de 2018, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUITAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada al edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....nos constituimos en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, lo anterior con la finalidad de verificar que dichas instalaciones cuenten con los dispositivos, señalamientos y aditamentos que permitan a las personas con discapacidad, el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los demás. En tal virtud damos cuenta de lo siguiente, en primera instancia nos apersonamos con la C. A1, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a quien, una vez que le explicamos el motivo de nuestra visita y que le solicitamos su autorización a efecto de que nos permitiera el acceso a las instalaciones de la institución a su cargo, no es concedida su autorización para el desahogo de la visita de inspección en comento, dando cuenta de lo siguiente: en primera instancia, la funcionaria en alusión da respuesta a un cuestionario que se le planteara, respondiendo en los siguientes términos:

- 1.- ¿Cuenta con personal que padezca algún tipo de discapacidad? No.*
- 2.- ¿Cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas? Si, la Presidenta, es Licenciada en Educación Especial área Motriz.*
- 3.- ¿Conoce la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza? Si, más o menos.*
- 4.- ¿Qué procedimientos lleva a cabo para la atención de personas con discapacidad motriz, visual o audible? UBR, se canaliza con la terapeuta, en el tema de pacientes. La directora es la que los atiende y se canaliza según el tema.*
- 5.- ¿Cuenta con un área o departamento de inclusión, destinado a la atención de personas con discapacidad? Si, Unidad Básica de Rehabilitación.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

6.- *¿Se cuenta con cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad?*
No.

7.- *¿Cuántos cajones existen?* Sin respuesta.

8.- *¿Cuenta con rampas para el acceso de personas con algún tipo de discapacidad motriz?*
Dos una en la entrada y otra en la UBR

9.- *¿Se cuenta con elevador?*
No.

10.- *¿Se cuenta con sanitarios exclusivos para personas con discapacidad?*

No. Acto seguido, damos cuenta de las condiciones que imperan en la institución visitada, observando las circunstancias siguientes: Oficina administrativa- recepción, se trata de un espacio de 5.50 metros de frente por 5.50 metros de fondo, la puerta de entrada es de 1.02 metros de ancho por 1.96 metros de alto, en su interior hay 3 escritorios de tamaño mediano, separados uno del otro, asimismo, hay 5 sillas para los usuarios, el espacio ambulatorio es amplio, sin embargo, en este departamento no hay nomenclatura, señalamientos o información alguna para personas con discapacidad de ninguna índole, tampoco hay surcos, guías o canaletas para que las personas con discapacidad visual se desplacen con facilidad, tampoco hay un cubículo o área de inclusión para personas con discapacidad. En la parte externa de esta oficina, el nivel del piso es irregular, pues, saliendo de la oficina para ingresar al patio central o a la oficina de la presidente de la institución, hay una plancha de concreto de .14 centímetros de alto, 1.80 metros de ancho por 2.70 metros de largo y una rampa de .45 centímetros de longitud, sin que esté dotada de señalamiento alguno, inclusive para personas que no padecen discapacidad alguna, no hay pintura ni logotipo, como tampoco pasamanos, tiras antiderrapantes ni guías, canaletas o surcos para personas con discapacidad visual, dicha circunstancia hace posible que se pierda pisada, como en el caso concreto de quienes realizamos la presente supervisión. Oficina de la primera dama, tiene una puerta de acceso de 0.89 metros de ancho por 2.00 metros de alto, tiene una protección metálica que sobresale en .10 centímetros, en su parte alta, lo que le resta que en dicha sección, la puerta tenga una anchura de 0.79 metros. El interior es un espacio de 3.30 metros de fondo por 3.60 metros de ancho, se encuentra en remodelación, hay dos escritorios de 1.7 metros de largo por 0.77 metros de ancho y .70 centímetros de altura, asimismo, hay una mesita para el teléfono de 0.90 metros de largo por 0.45 metros de ancho y una altura de .45 centímetros, además hay 3 sillas, el espacio no es adecuado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

para la atención de personas con discapacidad motriz. Cocina.- el espacio asignado para esta área, actualmente está en remodelación, por lo que el servicio se presta en las instalaciones de Unidad Básica de Rehabilitación, sin embargo, observamos que la puerta de entrada es de 1.20 metros de ancho por 2.10 metros de alto, en su interior hay una barra para la elaboración de alimentos de 0.90 metros de alto por 2.34 metros de largo y 0.62 metros de ancho, se observa que en el piso hay material diverso con el que realizan los trabajos de remodelación. Patio central.- tiene una superficie de 6.00 metros de largo por 5.70 metros de ancho, no tiene señalamientos, nomenclatura o información para personas con discapacidad, no hay sombra, como tampoco sillas o bancas para descansar, el piso, como ha quedado precisado con antelación, esta irregular, a la entrada de las oficinas administrativas y de recepción, hay una pendiente de .14 centímetros de alto, con rampas de .45 centímetro de largo, sin señalamiento alguno, ni aditamentos para personas con discapacidad. Salón de usos múltiples.- la puerta de entrada es de 1.90 metros de ancho, de dos hojas, por 2.00 metros de altura, cuenta con una rampa de 2.30 metros de ancho por 0.80 metros de longitud y .10 centímetros de altura, no tiene pintura ni logotipo para personas con discapacidad, como tampoco tiras antiderrapantes, guías, surcos o canaletas para personas con discapacidad visual, ni pasamanos, en su interior tiene una superficie de 9.00 metros de ancho por 7.20 metros de fondo, hay 17 máquinas de coser, no está provista de ningún tipo de señalamientos para personas con discapacidad, en su parte posterior hay un pasillo que comunica a los sanitarios y al salón de eventos sociales, en medidas de 0.89 metros de ancho la puerta del pasillo es de 0.80 metros de ancho por 1.90 metros de alto; Baño de mujeres.- la puerta es de 0.80 metros de ancho por 2.05 metros de alto, hay tres sanitarios con sus divisiones, su interior es de 0.93 metros de frente por 1.20 de fondo, las puertas miden 0.90, 0.95 y 0.90 metros de ancho, el lavamanos está a una altura de 0.80 metros de alto, no cuentan con barras de apoyo, ni señalamiento alguno para personas con discapacidad, como tampoco con guías, surcos o canaletas para débiles visuales. Baño de hombres.- la puerta de acceso a estos baños es de 0.80 metros de ancho por 1.93 metros de alto, son dos sanitarios con un espacio de 0.90 metros de ancho por 1.20 metros de fondo y las puertas para su privacidad son de 0.80 metros. El pasillo que conduce al salón de eventos sociales tiene una rampa de 0.87 metros de ancho por 0.87 de longitud y una pendiente de .3 centímetros, misma que se encuentra obstruida por la saliente de un tubo de agua potable. Salón de eventos sociales.- tiene una superficie de 17:70 metros de ancho por



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

23.70 metros de fondo, en su interior no hay ningún tipo de señalamiento alusivo a personas con discapacidad, tales como, pintura, logotipos, guías, canaletas o surcos para débiles visuales, tampoco hay una sección o espacio para personas con este tipo de padecimientos, cuenta además con dos puertas de acceso, la lateral no tiene rampas, señalamientos o aditamentos para personas con discapacidad, la puerta es de 2.42 metros de ancho por 2.12 metros de altura, hay dos escalones sin tiras antiderrapantes de .13 y .16 centímetros de altura cada uno de ellos, haciendo un total de elevación de .29 centímetros de altura para el ingreso al salón, la puerta principal es de 1.90 metros de ancho por 2.10 de alto, el piso está a nivel por lo que no requiere rampas, sin embargo no hay ningún tipo de señalamientos para personas con discapacidad, en su interior hay un foro de 11.80 metros de ancho por 4.40 metros de fondo y 0.69 metros de altura, sin protecciones, señalamientos ni pasamanos para personas con discapacidad, tampoco hay guías, canaletas o surcos para débiles visuales, los escalones son de madera, sin pasamanos. Rampa principal.- las instalaciones se encuentran edificadas a desnivel, es decir, con relación al nivel del piso de la banqueta exterior, hay una altura de .30 centímetros, motivo por el cual, para ingresar a las instalaciones, hay que hacerlo a través de una rampa, la cual tiene 1.40 metros de ancho por 4.30 metros de longitud y una elevación de .30 centímetros en su parte final ascendente, no está dotada de pintura ni logotipo para personas con discapacidad, como tampoco de pasamanos, tiras antiderrapantes, ni guías, canaletas o surcos para débiles visuales. Unida Básica de Rehabilitación.- la puerta principal del área de oficinas de esta unidad, es de 0.93 metros de ancho por 1.92 metros de alto, hay una rampa de 2.03 metros de ancho por 0.55 metros de longitud, no tiene pintura, logotipo, pasamanos, guías, canaletas o surcos para débiles visuales, tiras antiderrapantes, menos aún señalamientos, nomenclatura o información para personas con discapacidad, la puerta lateral de la unidad, que es el área en la cual se brinda atención terapéutica, tiene una puerta de 1.10 metros de ancho por 1.90 metros de alto, en su interior, la superficie es de 10.90 metros de fondo por 7.40 metros de ancho, hay equipo diverso para brindar terapias facial, física y de estimulación temprana, asimismo, cuenta con dos cubículos de 22.70 metros de frente por 2.40 metros de fondo para atención con mayor privacidad, estos están dotados de cama, los sanitarios de hombres y mujeres tienen una superficie de 1.50 metros de frente por 1.60 metros de fondo, los únicos aditamentos con que cuentan son dos barras de apoyo cada uno de estos espacios, a una altura de .80 centímetros la horizontal y la diagonal a .87 centímetros en su parte alta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

y .65 centímetros en su parte descendente, las puertas de acceso son de 0.80 metros de ancho por 1.90 metros de alto, la encargada de la UBR es la Terapeuta A2, con nivel licenciatura, además es Técnico Superior en la materia. Comedor adulto mayor.- provisionalmente está operando en las instalaciones contiguas a la Unidad Básica de Rehabilitación, para su acceso hay una primer puerta de herrería de 0.95 metros de ancho, una rampa de 1.20 metros de ancho por 1.55 metros de longitud y .25 centímetros de altura, la segunda puerta la que se utiliza para el ingreso a la cocina, tiene una medida de 0.95 metros de ancho por 1.90 metros de altura, la superficie interior es de 7.50 metros de ancho por 12.00 metros de fondo, hay 18 mesas para cuatro comensales cada una y otra mesa grande para seis comensales, se encuentran alineadas, pegadas una a la otra, la barra para el despacho y preparación de alimentos tiene una longitud de 4.00 metros por 0.70 metros de ancho y 0.94 de alto. La cocina no tiene nomenclatura, información o señalamientos para personas con discapacidad, tampoco guías, surcos o canaletas para personas con discapacidad visual, no hay una sección o área para personas con discapacidad. Sanitarios para hombres y para mujeres.- son dos espacios en medidas de 2.40 metros de fondo por 1.40 metros de ancho, las puertas son de 0.70 metros de ancho por 1.90 metros de alto, los lavamanos están instalados a .84 centímetros de alto, no cuentan con barras de apoyo, guías, surcos o canaletas para facilitar el desplazamiento de las personas con debilidad visual o ceguera, no tienen señalamientos, información o nomenclatura alusiva a las personas con discapacidad. Con lo anterior, siendo todo cuanto se hace constar, siendo las 14.30 horas del mismo día de inicio, se da por concluida la supervisión.....”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, se conviertan en un lugar que reúna las condiciones de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, personal del organismo supervisado informó que no hay personas con discapacidad que se encuentran laborando en el mismo, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la igualdad y las medidas contra la discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores no cuenta con cajones de estacionamiento para el uso exclusivo de personas con discapacidad; asimismo, se cuenta con varias rampas, entre ellas una ubicada en su parte frontal y otra en la Unidad Básica de Rehabilitación, que no están pintadas ni cuentan con el logotipo internacional de personas con discapacidad ni tampoco tienen pasamanos ni tiras antiderrapantes, ni guías, canaletas o surcos para personas con discapacidad visual.

c) De la accesibilidad con que cuentan las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- Las rampas de acceso a las oficinas del organismo no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: existen seis, los cuales en su totalidad no se encuentran adecuados para el uso exclusivo para personas con discapacidad pues no cuentan con los aditamentos necesarios para el apoyo de dicho grupo de personas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- Trámites: existe una persona que atiende lo relacionado con cuestiones de accesibilidad e inclusión.

- Oficinas: El promedio de ancho de las puertas de acceso hacia las oficinas, es de 0.88 metros, sin embargo, la puerta de acceso al pasillo que conduce a los baños, ubicada en el salón de usos múltiples, mide apenas 0.66 metros, lo cual dificulta el acceso a personas con discapacidad en silla de ruedas; asimismo, no obstante que el edificio es de una sola planta y de que se puede ingresar a todas las oficinas, existen algunos escalones que por su altura dificulta el ingreso a personas en silla de ruedas o con bastón.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica de las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que no se advirtió la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Mexicanos, que dispone:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En tal sentido, la normatividad internacional, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

"Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

"Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La Convención sobre los Derechos del Niño:

“Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

A partir de la realización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

- Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;"*

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo II, lo siguiente:

"Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad."

Asimismo, el artículo IV de la referida Convención establece lo siguiente:

"Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

1.

2. *Colaborar de manera efectiva en:*

a) y

b) *El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”*

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;"

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por el Estado Mexicano el 27 de septiembre de 2007, promulgada el 17 de octubre de 2007 y publicada el 24 del mismo mes y año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva."*

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio."

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, laboral, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;

XIX a XXXV.-"

"Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos."

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y privadas, así como los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad atendiendo la modalidad de trato preferencial;"

"Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que



ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social y laboral de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas."

"Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley."

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

....."

"Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;

III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y

IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.

Para brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, se dispondrá de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización y exhiba en un lugar visible la modalidad de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

".....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas....."

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer el artículo 30, fracción I de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, como obligatoria la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las posteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Nadadores, de igual forma, se aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

"ARTICULO 285.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación, cultura, recreación, deportes y en general los equipamientos públicos y privados, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas con discapacidad, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

En atención a que las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores presentan diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos y de capacitación humana que deben ser subsanados por la autoridad municipal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, no existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con infraestructura accesible para personas con discapacidad, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.



La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas y, por lo tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación. Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están contruidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Nadadores, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentran las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nadadores, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, para brindarles un trato digno y en condiciones de igualdad, al Presidente Municipal de Nadadores, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y trato digno y en condiciones de igualdad y, en tal sentido, los siguientes:

- Se brinde capacitación a personal del organismo para que posean conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se realicen las acciones necesarias para que el estacionamiento cuente con cajones de estacionamiento para el uso exclusivo de personas con discapacidad y se le brinde mantenimiento permanente y adecuado, de acuerdo con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Se brinde mantenimiento permanente y adecuado a las rampas de acceso con que cuenten las instalaciones, de acuerdo con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad
- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que establecen en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE